

**Expte. Núm.:** 9/2018  
**Ref.:** RRI/CCC

**INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE ANDALUCÍA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ACTUACIONES CONJUNTAS DE DOTACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PRODUCTIVOS Y DE INNOVACIÓN. LOCALIZAIN+\_CUALIFICACIÓN DE ESPACIOS.**

Por la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía se ha solicitado a este Servicio de Legislación y Recursos la emisión de informe en relación con el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Instrucción 3/2009, de la Viceconsejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería, de acuerdo con la modificación operada mediante Instrucción de 23 de noviembre de 2011, de la Viceconsejería de Economía, Innovación y Ciencia, este Servicio emite el presente informe.

**PREVIA.-** Las bases reguladoras objeto del presente informe, tal y como se pone de manifiesto en la parte expositiva del texto, se ajustan a las bases reguladoras tipo aprobadas por Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

En primer lugar, hemos de poner de manifiesto que el apartado 2.b) del artículo único de la Orden de 5 de octubre de 2015, indica que las bases reguladoras tipo constan de un cuadro resumen, a cumplimentar por los órganos competentes para aprobar las normas reguladoras a fin de determinar las particularidades, especificaciones y concreciones que puedan presentar las distintas bases reguladoras.


Entendemos por tanto, que no cabe modificar ni alterar el contenido de los mencionados cuadros, debiendo respetarse dicho contenido en su literalidad y no podrá eliminarse ni modificarse ni añadir ningún párrafo que no esté así previsto en los Cuadros resumen aprobados, lo que se pone de manifiesto a los efectos oportunos (Véase, en este sentido, entre otros, texto introductorio del apartado 20, falta cuadro en los apartado 23 a) y 23.a)2º o faltan opciones en el apartado 25.b), 25.f)1º).

Por otro lado, en la disposición adicional primera se regula el contenido mínimo de las normas mediante las que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, estableciendo que:



C./ Albert Einstein, ne 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Tfno: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.es](http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.es)

Código Seguro de verificación: qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	22/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==	PÁGINA	1/11
				
qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==				

“Las normas mediante las que se aprueben las bases reguladoras para la concesión de subvenciones que se ajusten a las bases reguladoras tipo aprobadas por esta Orden, tendrán el siguiente contenido mínimo:

a) [...].

b) Un preámbulo, en el que se expondrán de **forma breve y concisa** los objetivos, los antecedentes, las competencias en cuyo ejercicio se aprueban las bases reguladoras y su contenido. Asimismo, especificará que se ajustan a las bases reguladoras tipo, **sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento**, y destacará aquellas medidas incorporadas destinadas a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre mujeres y hombres, u otros colectivos desfavorecidos que se hayan identificado.

[...] además, y cuando proceda, se indicarán las causas justificativas de que las bases reguladoras:

1.º [...].

2.º Establezcan que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicarán a la actividad subvencionada.

3.º Establezcan la obligatoriedad de comunicarse con la Administración utilizando sólo medios electrónicos.

4.º [...]”.

En virtud de lo expuesto se pone de manifiesto la conveniencia de revisar la parte expositiva a fin de adecuarla las previsiones contenidas en la referida disposición adicional. Así, entendemos debería:


- Revisarse su extensión, por cuanto consideramos que no se exponen de forma breve y concisa los objetivos, los antecedentes y las competencias en cuyo ejercicio se aprueban las bases reguladoras.

- Especificarse que se ajusta a las bases reguladoras tipo, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento. Así, se debería completar el párrafo en el que se indica que *“Esta Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo aprobadas por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva”*, añadiendo *“...sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas interesadas aporten ningún otro documento”*, con arreglo a lo previsto en la Disposición adicional primera b) de la citada Orden. En la cita de la norma nos remitimos a las observaciones de técnica normativa, que se expondrán a continuación.

- Incluirse las causas justificativas del hecho de que el importe de la subvención concedida no se incremente con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, previsto en el apartado 7.c) del cuadro resumen.



Código Seguro de verificación:qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	22/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==	PÁGINA	2/11
				
qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==				

**1. OBSERVACIONES GENERALES.**

Aunque en términos generales cabría afirmar que la versión del proyecto de Orden que es objeto del presente informe presenta una redacción adecuada, respetándose así mismo las reglas gramaticales que resultan de aplicación en cada caso, sería recomendable, no obstante, que se realizase una revisión global de su texto, ya que advertimos que determinadas palabras o términos, unas veces se emplean con mayúscula inicial y en otras ocasiones en minúscula (véase “*Diputaciones Provinciales*” o “*Ayuntamientos*”).

Por otro lado, sería conveniente revisar el texto para eliminar errores tipográficos, como espacios innecesarios, así como dar la debida uniformidad al texto. En este sentido, podemos señalar que debería evitarse la división de las palabras al finalizar cada línea (figuran separadas por guiones).

Finalmente, y teniendo en cuenta la vocación de permanencia en el tiempo de la norma, se sugiere a ese centro directivo que la denominación de los órganos se haga no por su denominación actual sino por la materia.

**2. OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.**


Conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de Julio de 2005 y publicitadas mediante Resolución de 28 de Julio de 2005, hemos de poner de manifiesto:

- Debería revisarse el uso de las siglas a lo largo del texto, por cuanto, conforme al apéndice b) su uso puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación. En consecuencia, en la parte expositiva no deberían utilizarse siglas, así las referencias a la Proposición No de Ley o al Fondo Europeo de Desarrollo Regional deberá ser completa en esta parte, no debiendo citarse como PNLC o FEDER. En el resto del texto debería explicarse cuando aparezcan por primera vez (véanse, entre otros, apartados 1.h), 5, 10.c), 12 *in fine* o 14.1.f).8 del cuadro resumen).

- Respecto a las citas de normas jurídicas. Cuando en el proyecto de Orden se cite por primera vez una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, dicha cita deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones, señalando únicamente tipo, número y año, en su caso (directriz 80). Se deberá tener especial cuidado en que, además de que dicha cita se haga completa o, en su caso, abreviada, se emplee la denominación con la que la norma en cuestión fuese publicada en el correspondiente diario oficial. Así:



Código Seguro de verificación:qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	22/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==	PÁGINA	3/11
 qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==				

- Donde en el proyecto se dice: “Ley 3/1987, de 13 de abril, por la que se crea el Instituto de Fomento de Andalucía”, debería decirse: <<Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía>>.

- Donde en el proyecto se dice: “Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban sus Estatutos”, debería decirse: <<Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía>>.

- Donde en el proyecto se dice: “Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva”, debería decirse: <<Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva>>.

- De acuerdo con lo establecido en la directriz 69 la cual determina que cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de estas bases reguladoras» o «de esta Orden». Véanse, a título de ejemplo, apartado 14.1.e) o 25.d) del cuadro resumen.

**3. OBSERVACIONES DE CARÁCTER MATERIAL.**

**3.1. Al título.**

Sometemos a la consideración del centro directivo proponente la conveniencia de incluir en el mismo que se trata de bases reguladoras que se en régimen de concurrencia no competitiva.

**3.2. A la parte expositiva.**


En el párrafo 22 se determina que la Orden da cumplimiento a una serie de principios, todos ellos están recogidos en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante Texto Refundido), concretamente en su artículo 114, por lo que debería revisarse la redacción para que quedara especificado claramente este extremo en el texto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entendemos que en el Preámbulo del borrador de Orden que se informa debería quedar suficientemente justificada la adecuación de la misma a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Finalmente, por lo que se refiere a la fórmula promulgatoria, se sugiere mencionar, además del artículo 44.2, el 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.



Código Seguro de verificación:qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	22/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==	PÁGINA	4/11
 qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==				

**3.3. Al artículo único.**

En consonancia con lo propuesto por ese Servicio respecto al título del borrador de Orden, en el apartado 1 sería conveniente incluir que se trata de bases reguladoras en régimen de concurrencia no competitiva, lo que se hace extensivo al apartado 1 del cuadro resumen.

**3.4. A la parte final.**

**- Disposición adicional primera. Vigencia y convocatorias.**

Entendemos que la previsión contenida en el apartado 1 podría suprimirse por innecesaria.

Por otro lado, entendemos que no se realizará una única convocatoria, motivo por el que en el apartado 2 debería sustituirse “efectuará la convocatoria pública” por <<efectuará las sucesivas convocatorias públicas>>.

El contenido del apartado 4 de la presente disposición adicional ya se encuentra regulado en el artículo 12.2 del texto articulado de la Orden de 5 de octubre de 2015 (en adelante bases tipo), por lo que debería eliminarse de la presente disposición adicional, procediéndose a la reenumeración de sus apartados.

En el apartado 5 se está haciendo referencia a otras convocatorias, suponemos que se referirá a las sucesivas convocatorias, de ser así, ya se habrían incluido en el apartado 2 (de asumirse la propuesta de este Servicio) por lo que procedería eliminar el apartado que estamos analizando.

Respecto al título de la disposición adicional segunda, debería figurar en inicial minúscula el término <<adicional>>.

La disposición final relativa a la entrada en vigor debería figurar en último lugar, por lo que la composición sería:


<<Disposición final primera. Referencias normativas. [...]

Disposición final segunda. Entrada en vigor. [...]>>.

Finalmente, se advierte que, tal y como se pone de manifiesto en el texto introductorio, la Orden de 23 de diciembre de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales de Andalucía para el desarrollo de un programa de actuaciones conjuntas



Código Seguro de verificación: qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	22/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==	PÁGINA	5/11
 qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==				

de dotación y modernización de espacios productivos, sigue vigente por lo que sometemos a la consideración de ese centro directivo la conveniencia de derogar expresamente dicha Orden. De asumir esta propuesta, habrá de tenerse en cuenta que, en el caso de que existan actualmente procedimientos de concesión de subvenciones que a la entrada en vigor de esta Orden se encuentren en tramitación bajo el amparo de la mencionada Orden, debería incluirse una disposición transitoria única que especifique la normativa que les resultara de aplicación.

**3.54.- Al cuadro resumen.**

**- Apartado 1.- Objeto.**

Se indica que el objeto de las presentes bases reguladoras consiste en *“la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales de Andalucía para el desarrollo de un programa de actuaciones conjuntas de dotación y modernización de espacios productivos o de innovación que tengan por objeto la mejora de la competitividad y la adecuación a nuevas demandas”*. A criterio de este Servicio, el alcance de dicho objeto resulta demasiado impreciso e indeterminado. Como consecuencia de ello nos planteamos si, en su caso, podría ser de aplicación al presente supuesto lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el que se prevé la asistencia económica de la provincia a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales mediante planes y programas, regulándose el procedimiento de elaboración de los mismos, por lo que debería ser objeto de valoración por el centro directivo correspondiente.

Además, habría que tener en cuenta por si ello pudiera resultar relevante a los efectos de esta Orden la distribución competencial en la legislación existente en materia de régimen local.


La letra c) a los efectos de definir qué se entiende por *“actuaciones conjuntas”* emplea el término enclave, teniendo en cuenta que dicho término se define como *“territorio incluido en otro de diferentes características políticas, administrativas, geográficas, etc.”*, desconocemos a qué se está haciendo referencia en el texto, por lo que, a nuestro juicio, debería clarificarse este extremo.

Al enumerar las actuaciones encuadrables dentro de cada categoría, los puntos suspensivos indican que se deja inacabada una enumeración no exhaustiva, lo que se desaconseja en el lenguaje normativo, que exige precisión y exactitud. Esta observación se hace extensiva al resto del texto sometido a nuestra consideración.

El contenido de las letras d) a h) del presente apartado entendemos que se refiere a gastos subvencionables, por lo que, a nuestro criterio, el lugar adecuado para su inclusión es el apartado 5 que regula dichos gastos. En todo caso, convendría aclarar con mayor concreción el alcance de la previsión que contiene la letra f) al indicar: *“En ningún caso las actuaciones financiadas podrán comportar la asunción de cargas urbanísticas no satisfechas de los suelos en los que se ubica el espacio productivo”*.



Código Seguro de verificación: qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	22/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==	PÁGINA	6/11
				
qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==				

**- Apartado 3. Régimen jurídico específico aplicable.**

Nos cuestionamos si no sería conveniente incluir en el régimen jurídico el Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014, de 3 de mayo, por el que se complementa el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, citado en el texto.

**- Apartado 4.a).2º y 4.b).** Es contenido mínimo de las bases reguladoras establecer los requisitos de las personas beneficiarias así como la forma de acreditarlos y el periodo durante el cual deberán mantenerse, con arreglo a lo previsto en los artículos 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (en adelante LGS) y artículo 119.1.b) y 2.b) del Texto Refundido, los cuales además deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 13 de la LGS y en el artículo 116 del Texto Refundido. Sin embargo en los referidos apartados no se contempla nada al respecto.

**- Apartado 5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.**

Respecto a la letra a), en el primer cuadro relativo al porcentaje máximo de la subvención, entendemos que es donde debería incluirse el porcentaje del 80% al que se hace referencia al final de la misma.

Asimismo, consideramos que se determinan los gastos subvencionables de forma demasiado genérica debiendo especificarse los concretos gastos que engloban los conceptos de “Obras de urbanización”, “Instalaciones asociadas a la urbanización” y “Planificación, ingeniería y dirección facultativa”, así como el importe máximo que estará previsto conceder para cada uno de ellos, dado que con ello no quedaría definida la actuación que se pretende subvencionar ni su alcance con el necesario grado de precisión.

Por lo que se refiere al plazo dentro del cual deben haberse realizado los gastos subvencionables (letra d), habrá de tenerse en cuenta que, en el supuesto de financiación a través del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020, como es el caso que nos ocupa, las actuaciones deberán ejecutarse y pagarse dentro del período de elegibilidad establecido en el mismo, lo que se advierte a los efectos oportunos.

**- Apartado 10. Solicitud.**


En la letra c) se hace referencia a la necesidad de disponer de la firma electrónica, así como a los lugares donde están disponibles las entidades proveedoras de servicios de certificación. Proponemos a ese centro directivo la siguiente redacción o similar (sustituyendo los tres últimos párrafos de la letra que nos ocupa), lo que se somete a la consideración de ese centro directivo:

<<La presentación electrónica se hará a través de la dirección electrónica identificada anteriormente, y para ello, se deberá disponer de un sistema de firma electrónica o un certificado electrónico reconocido que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en estas bases reguladoras, expedido por cualquiera de las entidades prestadoras de servicios de certificación incluidas en la lista de confianza a la que se alude en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre>>.

No obstante lo anterior, debería revisarse el enlace web que figura en el texto.



Código Seguro de verificación: qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	22/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==	PÁGINA	7/11
				
qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==				



**- Apartado 12. Órganos competentes.**

A diferencia de las previsiones contenidas en la Orden de 23 de diciembre de 2014, la competencia de la persona titular de la Dirección General de la Agencia para resolver, lo es por atribución y no por delegación, lo que se manifiesta a los efectos que en su caso procedan.

Entendemos que en el presente supuesto se trata de subvenciones financiadas con el presupuesto de la Consejería y por tanto, la competencia para instruir también correspondería a algún órgano de la misma, sin perjuicio de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA), se pueda delegar en un órgano de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Por ello, para que la competencia de instruir se pudiera ejercer por las Gerencias Provinciales de la Agencia debería recogerse dicha delegación en una disposición adicional de la presente Orden, además de contemplarse la misma en el cuadro resumen.

Ahora bien, si acudimos a lo expuesto en el artículo 69.2 de la LAJA, para que las Gerencias Provinciales pudieran ejercer la potestad subvencionadora, aunque sea por delegación, a juicio de este Servicio, debería estar expresamente prevista y asignada a dicho órganos en los Estatutos de la Agencia. Sin embargo, según dispone el artículo 13.2.m) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, el ejercicio de la potestad subvencionadora le correspondería a la Dirección General de la Agencia.

Asimismo, dado que la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones implicaría el ejercicio de una potestad pública, el cual debe corresponder exclusivamente a personal funcionario de acuerdo con la legislación aplicable en materia de función pública se advierte que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.2 de la LAJA, dichas funciones sólo podría llevarlas a cabo el personal funcionario perteneciente a la citada Agencia, bajo la dirección funcional de dicha Agencia. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre:


*“2. En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.”*

Por último, se pone de manifiesto que algunas de las funciones que se atribuyen a las Gerencias Provinciales excederían de las que se engloban dentro de la instrucción del procedimiento (*notificación de la resolución de concesión, trámites de justificación...*), por lo que no correspondería atribuir las al órgano instructor. Al órgano instructor le corresponderían todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se advierte que la función de análisis de las alegaciones y documentos presentados se han atribuido tanto al órgano instructor como al órgano colegiado previsto.



Código Seguro de verificación: qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	22/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==	PÁGINA	8/11
				
qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==				



Finalmente, a pesar de especificarse otras funciones en el último párrafo, no aparece marcado el correspondiente cuadro.

**- Apartado 14. Documentación acreditativa a presentar junto al formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I.**

Se advierte que al tratarse de bases tipo en régimen de concurrencia no competitiva no puede obligarse a que, junto a la solicitud de la subvención, se exija que las personas interesadas aporten ningún otro documento. En todo caso podrán optar conforme a lo previsto en el artículo 10.5 del texto articulado de las bases tipo.

En la letra e) del punto 1 donde dice: *“necesidades dotación y modernización”*, debería decirse: <<necesidades de dotación y modernización>>.

En el punto 2, si con la expresión *“Junto con la respuesta”* se está haciendo referencia a la aceptación prevista en el artículo 17.1.c) del texto articulado de las bases tipo, debería precisarse en el texto.

En relación con la disponibilidad de los terrenos se establece que deberá aportarse una certificación expedida por el Ayuntamiento del municipio en cuestión en la que se acredite que los suelos se encuentran *“a disposición de la actuación”*. Sin embargo, debería delimitarse con mayor detalle la titularidad que deben tener los terrenos, no pudiendo interpretarse con claridad si con este inciso serían necesariamente de titularidad municipal o no.

**- Apartado 20. Modificación de la resolución de concesión.**

El texto introductorio que se inserta entendemos que reitera el enunciado de la letra a) por lo que debería eliminarse.


Respecto a las circunstancias que se determinan para poder modificar la resolución de concesión se hacen las siguientes consideraciones:

- La *“obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad incentivada”* se advierte que en tal supuesto procedería el reintegro de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 y 37.3 de la LGS, en lugar de la modificación de la resolución.

- La segunda de las circunstancias *“La no consecución íntegra de las actuaciones previstas”*, estimamos que podría suponer un supuesto de reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.



Código Seguro de verificación: qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	22/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==	PÁGINA	9/11
				
qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==				

- Por lo que respecta a la tercera y cuarta de las circunstancias, se pone de manifiesto que no quedan determinadas las causas y la forma en que deben verse alteradas para que pudiera procederse a la modificación de las resolución de concesión, puesto que únicamente se recogen los elementos que se pretenden modificar, esto es, el plazo de ejecución o de justificación, pero no los motivos que lo justificarían.

**- Apartado 22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias.**

Se advierte que algunas de las medidas y obligaciones recogidas en este apartado ya figuran en el texto articulado de las bases tipos, por lo que entendemos que es innecesaria su inclusión en el texto objeto del presente informe. En este sentido podemos señalar:

- Las medidas recogidas en el primer y segundo párrafo de la letra a)1º ya figuran en el artículo 24.1.i).
- Respecto al apartado 22.b)3º:  
 Letra a) en el 24.1.m).  
 Letra e) en el 24.2.c).

Por su parte, el contenido de punto 2º de la letra a), entendemos que no se trata de una condición específica sino del cumplimiento genérico de la normativa en materia de transparencia, por lo que, a nuestro juicio, podría eliminarse por innecesario.

Por otro lado, se observa que algunas de las obligaciones en la letra b)3º se refieren al cumplimiento de la normativa (véase, letras b) y c) o bien ya se encuentran incluidas en otro apartado (véase, letra d) cuyo contenido ya está previsto en el punto 1º) por lo que consideramos que no aportan ninguna obligación específica y, en consecuencia, podrían suprimirse, lo que sometemos a la consideración del centro directivo proponente.


**- Apartado 25. Justificación de la subvención.**

En términos generales, y respecto a la documentación a aportar para justificar la subvención, se advierte que habrá de tenerse en cuenta lo establecido en los artículo 227 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regulan, respectivamente, la "Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas" y los "Documentos aportados por los interesados en el procedimiento administrativo", al objeto de adecuar el contenido del presente apartado a las previsiones contenidas en dichos artículos. Así, en este sentido y a título de ejemplo, en el artículo 28.3 se establece que la aportación de documentación original tendrá carácter excepcional, lo que se advierte a los efectos oportunos.

En la letra f)1º.1 donde dice: "*identificación del acreedor*", debería decirse: <<identificación de la persona o entidad acreedora>>, al ser los términos empleados en el artículo 27.2ª).2º del texto articulado de las bases tipo.



Código Seguro de verificación:qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	22/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==	PÁGINA	10/11
 qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==				

En el referido artículo 27.2ª).2º se especifica que *“En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas”*, lo que se advierte por si fuera de aplicación al presente supuesto. De ser así, debería concretarse en el texto, e incluir dicho presupuesto entre la documentación a aportar prevista en el apartado 14 del cuadro resumen.

En el penúltimo párrafo de la letra f)1º se contienen las razones para determinar el contenido de la memoria económica justificativa (deberá utilizarse esta expresión por ser la empleada en el cuadro resumen de las bases tipo, y no la de *“cuenta justificativa”* que figura en el texto). Respecto a los motivos por los que se establece un contenido distinto al que se contempla en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, interpretamos que las razones expuestas no justifican dicho extremo. A tales efectos sólo se señala:

*“Atendiendo a las especificaciones de las actuaciones objeto de la subvención se considera necesario para la completa apreciación de la justificación adecuada a la subvención concedida.”*

Finalmente, figura en el texto marcado el apartado 25.f)6º (*“Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales”*). Conforme al artículo 27.2.d) del texto articulado de las bases tipo, *“esta posibilidad no es admisible en subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos”*, por lo que no cabría esta posibilidad en el presente supuesto.

**- Apartado 26. Reintegro.**

En primer lugar nos cuestionamos si, conforme al contenido del cuadro resumen de las bases tipo, en la letra b) cabría la especificación insertada en la misma. En todo caso, el contenido incluido en dicha letra b) ya figura en el texto, concretamente en el apartado 1 del cuadro resumen, al enumerar las diferentes categorías en que se incardinan las actuaciones, por lo que consideramos innecesaria su inclusión en el presente apartado.

Respecto a la letra c) se reitera lo expuesto más arriba con respecto a las potestades administrativas en relación con las Gerencias Provinciales.

Finalmente, en cuanto a los formularios que figuren como anexos a la convocatoria que en su momento se lleve a cabo, se recuerda al centro directivo solicitante del presente informe la necesidad de que los mismos sean normalizados por la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Es todo cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.




EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Rodrigo Revere Iglesias

C./ Albert Einstein, ne 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Tfno: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.es](http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.es)

11

Código Seguro de verificación: qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	22/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==	PÁGINA	11/11
				
qzpoi jn2W7cRJZfB264k8g==				